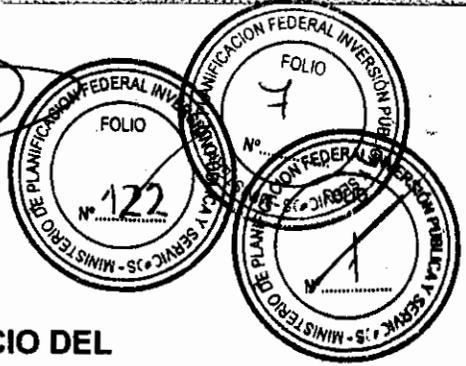


ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHOS
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN

1071



**ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL
GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) ENVASADO
EN GARRAFAS DE 10, 12 y 15 KG. DE CAPACIDAD**

En la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los DIECINUEVE (19) días del mes de septiembre de 2008, se reúnen en la sede de Paseo Colón N° 181, la SECRETARIA DE ENERGIA, representada por el Ing. Daniel Cámeron, en representación del ESTADO NACIONAL, (i) las Empresas Productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) detalladas en el Anexo I (en adelante "Empresas Productoras"); (ii) las Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) detalladas en el Anexo II (en adelante "Empresas Fraccionadoras"); (iii) la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, Asociación Civil (en adelante "CADIGAS") que nuclea a sus distribuidoras asociadas; (iv) la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (en adelante "CEGLA"); (v) la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (en adelante "CAFRAGAS"); (vi) la Agrupación de Fraccionadores de Gas Licuado (en adelante "A. F. GAS"); (vii) Cámara Argentina de Comercializadoras de Gas (en adelante "CADECO"); y (viii) la Federación Argentina de Municipios ("FAM"), a los efectos de suscribir el presente ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 y 15 KG. DE CAPACIDAD (en adelante el "ACUERDO"), denominándose a todos los firmantes del presente instrumento, en forma individual "Parte" y en forma conjunta las "Partes", y

CONSIDERANDO:

Que el GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad es una fuente de energía utilizada por los sectores con menores recursos para sus necesidades diarias.

Que mediante la Ley 26.020 se creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP (descripto en el Título IV del Régimen Regulatorio de la Industria y Comercialización de Gas Licuado de Petróleo (en adelante el "Fondo Fiduciario").

A.F. Gas
Jorge Neaogoe

89/55/08
INSTRUMENTO N° 955/08

MPF/IN/3
COMAP-PROY-34
19-9-2008

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten scribble]

[Handwritten signature]

ANEXO I

ES COPIA
JORGE ALBERTO BULLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN

1071



Que a los efectos de satisfacer con eficacia, eficiencia y celeridad las necesidades energéticas de los sectores más desprovistos de la población, a instancias del ESTADO NACIONAL, las Partes han aceptado contribuir con el esfuerzo conjunto para suministrar, a precios preferenciales, GLP en Envases 10, 12 y 15 Kg. de capacidad a los Usuarios Residenciales (conforme tal término se define mas abajo).

Que las Empresas Productoras, Comercializadoras, Fraccionadoras y Distribuidoras, que adhieran al presente, deberán, a la fecha de adhesión: i) encontrarse inscriptas en el Registro Nacional de la Industria del Gas Licuado de Petróleo (RNIGLP), creado por la Resolución SE N° 136 de fecha 14 de abril de 2003, sus modificatorias y/o complementarias y: (ii) cumpliendo con la normativa dictada por la SECRETARIA DE ENERGÍA.

Que los municipios, por sus características, tienen un elevado conocimiento de la realidad de su jurisdicción y de las demandas concretas de los sectores de menores recursos.

Que la Federación Argentina de Municipios (FAM) es una entidad pública no estatal, que agrupa y coordina el accionar conjunto de los municipios argentinos.

Que la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado (CEGLA), la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (CAFRAGAS), la Cámara Argentina de Comercialización (CADECO) y la Agrupación de Fraccionadores de Gas Licuado (A. F. GAS) manifiestan por este medio su voluntad de acompañar la política de proteger económicamente a los usuarios que consumen GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad.

Que la Cámara Argentina de Distribuidores (CADIGAS) es una asociación civil sin fines de lucro que agrupa a empresas distribuidoras de GLP; y tiene por objeto defender, coordinar, estimular y prestigiar la distribución de gas licuado en todo el territorio de la República Argentina, cuidar los intereses de sus empresas distribuidoras asociadas, colaborar con los poderes públicos y entidades privadas en todo cuanto contribuya al progreso y desarrollo de la población en general y de la actividad de la distribución de gas licuado en particular.

ACTI CODESPA N° 955/08

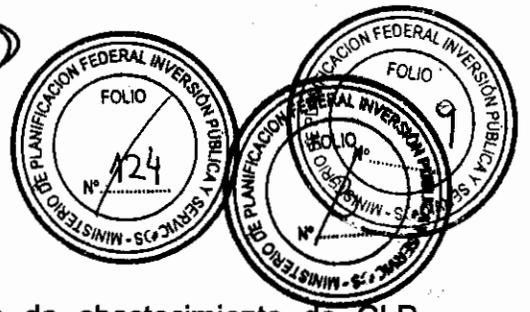
11723

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]



ANEXO I

1071

Que, con el objeto de colaborar en la logística de abastecimiento de GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kg. de capacidad a los Usuarios residenciales, son invitados a participar del presente Acuerdo todos los municipios del país que cuenten o puedan contar en el futuro con instalaciones aptas para el expendio de GLP envasado y reúnan los requisitos que fije la SECRETARÍA DE ENERGÍA (los "Municipios Participantes").

Que también se invita a las empresas que directamente o a través de su red abanderada y/o relacionada operen o coordinen la operación de estaciones de servicio de expendio de combustibles líquidos, en tanto cumplan con la normativa vigente, a colaborar con los Municipios Participantes en el expendio de GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad (las "Estaciones Adheridas").

Que a los efectos del presente Acuerdo se entenderá por Gas Licuado de Petróleo (GLP) al Butano o a la mezcla de Butano y otro gas destinado al llenado de las garrafas de 10, 12 y 15 Kgs

En virtud de las consideraciones expuestas, las Partes suscriben el presente acuerdo ("el Acuerdo") sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Artículo 1º.- Las Empresas Productoras consignadas en el Anexo I, y las que adhieran con posterioridad mediante el formulario previsto en el Anexo VI, se comprometen a abastecer de GLP a las Empresas Fraccionadoras, a un precio por tonelada de producto descrito en el apartado A), del Anexo III, de manera tal que dicho precio viabilice los precios de venta al canal establecidos en el Anexo IV para el GLP envasado en garrafas de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad.

Asimismo, las Empresas Productoras antes mencionadas deberán vender el GLP a las Comercializadoras que adhieran al presente mediante la suscripción del Anexo VI, que actúen por cuenta y orden de las empresas Fraccionadoras de manera tal y observando que no se altere el precio de la garrafa indicado en el Anexo III y IV para los Usuarios Residenciales.

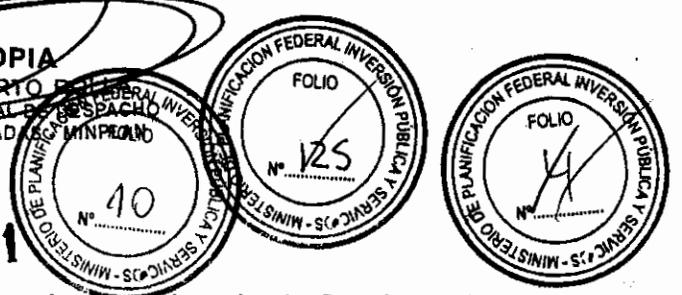
ACTU CODESPA N° 955/08

MPPFP XSV
CUDAP-PROY-341

11723

ES COPIA
JORGE ALBERTO...
DIRECCIÓN GENERAL...
Y MESA DE ENTRADA...
ANEXO I

1071



ACTI CORESPA N° 955/08

Artículo 2°.- Las Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) consignadas en el Anexo II de este instrumento, y las que adhieran con posterioridad mediante el formulario previsto en el Anexo VI, se comprometen a vender según el caso, a los Distribuidores que se encuentren inscriptos en el RNIGLP, Comercios, Municipios Participantes y/o en las Estaciones de Servicio adheridas, el GLP fraccionado en envases de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad al valor consignado en el apartado B) y C) del Anexo III según corresponda.

Quedan excluidas de esta obligación las Empresas Fraccionadoras que tengan vigentes contratos de distribución con exclusividad, manteniendo el valor consignado precedentemente.

Las empresas Distribuidoras beneficiarias del precio acordado del Anexo III deberán encuadrarse según la definición de la Ley N 26.020.

Las Empresa Fraccionadoras podrán acordar con las Distribuidoras que hayan suscripto el presente Acuerdo y que no estén asociadas a CADIGAS al momento de la suscripción del presente conforme detalle del Anexo V, un precio superior al indicado en el Anexo III b) siempre y cuando dichas Distribuidoras vendan las garrafas a los precios máximos establecidos en el Anexo III c) y/o Anexo IV.

Las Fraccionadoras asumen el compromiso de no vender a aquellas Distribuidoras que no se encuentran inscriptas como tales o no cumplan con los términos del Acuerdo.

M. EPYS
CUDAP-PROY-301
11723

Artículo 3°.- Las Empresas Distribuidoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) nucleadas en CADIGAS y aquellas no asociadas a esta Asociación Civil, pero que adhieran al presente Acuerdo, las que obligatoriamente deberán encontrarse inscriptas en el RNIGLP y contar con depósitos e instalaciones en las condiciones de seguridad establecidas por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 709/2004 y sus complementarias, se comprometen a vender según el caso, a los Comerciantes, los Municipios Participantes y/o a las Estaciones de Servicio adheridas, el GLP fraccionado en envases de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad al valor consignado en el apartado C) del Anexo III.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO
Y MESA DE ENTRADAS

ANEXO I

1071



Handwritten notes and signatures on the left margin, including '89/556' and 'CODESA N° 955/08'.

Asimismo, las Distribuidoras que adhieran, a los efectos de dar estricto cumplimiento al presente Acuerdo, se comprometen a vender en sus depósitos habilitados todo el Stock disponible al momento del requerimiento, dentro de los horarios que a tal fin publiciten y respetando al menos CUATRO (4) horas diarias mínimas, a los precios establecidos en el Anexo IV y a los Usuarios residenciales.

Artículo 4°.- El GLP fraccionado en envases de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad será comercializado al Usuario Residencial al precio acordado establecido en el Anexo IV.

Se entenderá por Usuario Residencial exclusivamente al consumidor final de GLP envasado de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad para uso doméstico, excluyéndose en forma expresa a todo integrante de la cadena de comercialización del GLP.

Artículo 5°.- El volumen final de GLP comprometido por las productoras a efectos de satisfacer la demanda interna de dicho producto de manera eficiente y efectiva surgirá de lo establecido por la SECRETARÍA DE ENERGÍA en base a los requerimientos efectuados por las fraccionadoras, conforme la reglamentación que se dicte al respecto. La SECRETARÍA DE ENERGÍA tomará como instrumento de análisis y evaluación los volúmenes históricos declarados por los requirentes mencionados, ante dicho Organismo.

Stamp: RAPPFYS CUDAP-PROVISE: 11723

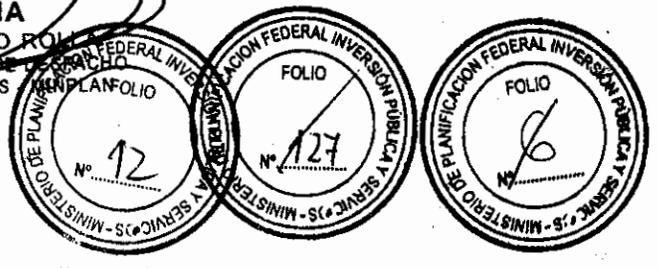
Hasta tanto la SECRETARÍA DE ENERGÍA defina los volúmenes, en un plazo máximo de 60 días, las Partes intervinientes en toda la cadena de comercialización de GLP deberán respetar entre sí la disposición de los volúmenes históricos, entendiéndose como tales a los volúmenes del año anterior agrupados en trimestres equivalentes (Octubre, Noviembre, Diciembre de 2008 = Octubre, Noviembre, Diciembre de 2007, etc.)

Artículo 6°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA invitará a participar del Acuerdo a las empresas que directamente o a través de su red abanderada y/o relacionada operen o coordinen la operación de estaciones de servicio de expendio de

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLO
DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y MESA DE ENTRADAS

ANEXO I
1071



combustibles líquidos, a fin de que realicen la comercialización, de GLP fraccionado en envases de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad, al precio acordado establecido en el Anexo III y IV respectivamente; con el objeto de contribuir al logro de los objetivos propuestos en el presente Acuerdo.

Artículo 7°.- Las Provincias y Municipios que adhieran al presente Acuerdo, se comprometen a realizar los mayores esfuerzos para lograr las exenciones a los Ingresos Brutos y otros tributos locales que recaigan sobre la actividad regulada por la Ley N° 26.020, adhiriendo a la misma.

Artículo 8°.- Las Provincias que adhieran al presente Acuerdo y la FAM colaborarán con la SECRETARÍA DE ENERGIA a los fines de invitar a participar del Acuerdo a los municipios de todo el país.

En este sentido, la FAM se compromete a sumar esfuerzos a fin de propiciar la adhesión al presente Acuerdo, de los Municipios nucleados en dicha Federación ya sea para: (i) suministrar el producto referido al Precio acordado establecido en el Anexo IV; (ii) controlar el cumplimiento del presente Acuerdo y la normativa vigente en materia de GLP -conforme su competencia-; y/o (iii) ambas acciones, según el acuerdo que se suscriba con el Municipio Participante.

Los Municipios interesados en participar del presente Acuerdo formalizaran la adhesión a través de la suscripción de Acuerdos Marco con la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Los Municipios Participantes, que se encuentren en condiciones de vender y/o suministrar el GLP envasado en garrafas 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad, deberán comprometerse a destinar un predio que se encuentre dentro del ámbito de su jurisdicción y bajo su responsabilidad, con el objeto de recibir en el mismo la cantidad requerida a la Empresa Fraccionadora y/o Distribuidoras participantes. Dicho predio, deberá reunir las condiciones técnicas y de seguridad establecidas por la normativa vigente. Para el caso de que en el ejido de la jurisdicción haya un Distribuidor inscripto en el RNIGLP, el Municipio podrá destinar el mismo a tal fin.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a vertical stamp: 'LANTI CODESPA N° 955/08' and a box with 'MPPFIPYS', 'E-04P-PROY-501', and '11723'. There are several large handwritten signatures and initials.

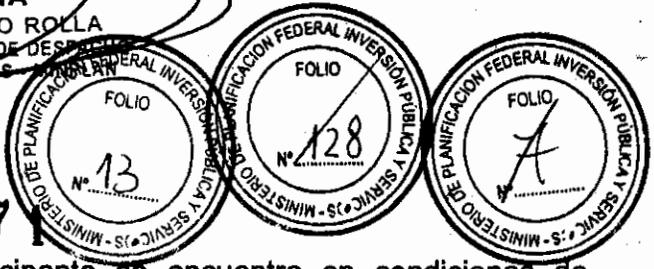
Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several others below.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including several large signatures.

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS

ANEXO I

107



Para el caso que el Municipio Participante se encuentre en condiciones de distribuir el producto mencionado, deberá cumplir con la normativa vigente en materia de distribución de GLP.

Los Municipios adheridos que se encuentren en condiciones de suministrar los productos en cuestión, deberán presentar las solicitudes de adquisición de las cargas de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad, ante la FAM quien en conjunto con las Cámaras que nuclean a los fraccionadores y/o distribuidor -según sea el caso- y la SECRETARIA DE ENERGIA determinará la Empresa Fraccionadora, volumen y frecuencia de abastecimiento en función de los medios logísticos habitualmente disponibles en la zona.

Artículo 9°.- Las Empresas Fraccionadoras, se comprometen a proveer de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en envases de 10, 12 y 15 Kilogramos de capacidad, con la periodicidad que se pacte en función de la logística disponible y los requerimientos mínimos fijados por la SECRETARÍA DE ENERGÍA. Las condiciones comerciales de la operatoria en cuestión serán las establecidas por las Partes, respetando la Reglamentación vigente al momento de concretar la relación comercial.

Artículo 10.- En caso de verificarse: (i) apartamientos significativos al precio determinado en los Anexos III y IV; (ii) venta del GLP en discordancia con lo previsto en el presente Acuerdo, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, tomará las medidas pertinentes, incluyendo la aplicación de sanciones que pudieran corresponder conforme la Ley 26.020 y normas reglamentarias.

Artículo 11.- Para el caso en que se verifiquen atrasos no imputables a los Productores y/o Fraccionadores en la percepción de los montos que les deban ser abonados por el Fiduciario conforme al contrato de fideicomiso y la reglamentación pertinente, las Empresas Productoras o Fraccionadoras que suscriben deberán notificar el retraso a la SECRETARIA DE ENERGÍA, contando dicho organismo con 15 días hábiles para expedirse sobre el reclamo y luego de ese plazo sin que

(Handwritten signatures and initials at the bottom of the page)

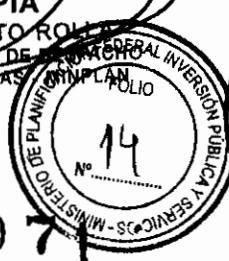
(Handwritten notes and signatures on the left margin)
ACTU CODESPA N° 955/082

IMPRESOS
CUDAP-PROY-307
11723

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLO
DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS
Y MESA DE ENTRADAS

ANEXO I

1071



se haya regularizado la situación podrán proceder a dejar sin efecto el presente acuerdo.

Artículo 12.- Las Empresas Fraccionadoras que adhieran al presente Acuerdo, podrán ceder los derechos, a las Empresas Productoras o al Comercializador, con previo acuerdo entre partes respecto del cobro de las compensaciones establecidas en el Anexo III, acordando entre ellas en los respectivos contratos el mecanismo compensatorio de dichos créditos, en el marco del Contrato de Fideicomiso que se suscribirá a tales fines.

Artículo 13.- A fin de mantener los precios establecidos en el presente Acuerdo, serán utilizados los fondos provenientes del "Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de GLP" creado por la Ley N° 26.020 que se integra con los aportes de los Productores de Gas Natural, conforme el Acta Acuerdo suscripta con fecha 19 de septiembre de 2008.

Los valores a compensar a las Empresas Productoras y Fraccionadoras de GLP surgen de lo establecido en el Anexo III.

La SECRETARÍA DE ENERGÍA oficiará de organizador del mencionado Fondo Fiduciario; acordando, las Partes, respetar y hacer cumplir la reglamentación que surja al respecto.

Las compensaciones a los fraccionadores serán entregadas, como uno de los beneficiarios del Fondo Fiduciario, mediante adelantos financieros de fondos, una vez presentadas las declaraciones juradas ante la SECRETARIA DE ENERGIA en donde conste que la utilización de los fondos ha sido destinada al cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, sujeto a la reglamentación que se establezca. Dichas compensaciones serán abonadas entre el primer y quinto día de cada mes.

Artículo 14.- Las partes acuerdan que, con posterioridad a la firma del presente ACUERDO, se reunirán a los fines de comenzar a tratar el abastecimiento de Propano.

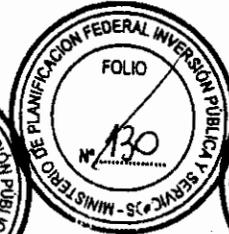
ACTI CODESPA N° 955/08

MEFIPYS
CUDAP-PROY-301
11 723

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MHNPLA

ANEXO I

1071



Artículo 15.- Las partes acuerdan realizar los mayores esfuerzos para coordinar la logística adecuada en toda la cadena de comercialización a efectos de no generar distorsiones en los precios aquí acordados, facilitando a tal fin la entrega de productos en los puntos de transferencia más convenientes, en particular en las bocas de carga más cercanas a la planta fraccionadota.

Artículo 16.- Las partes acuerdan la creación de una Comisión de Seguimiento del ACUERDO, que estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes, y la que tendrá como función:

- a) evaluar el cumplimiento del objeto del presente ACUERDO,
- b) analizar y evaluar la evolución de las variaciones de costos durante la vigencia del presente, a tal efecto se elaborará una matriz de costo y metodología de ajuste
- c) analizar y evaluar las posibles modificaciones de precio de referencia establecidos en el presente Acuerdo, en base a los factores regionales, de distribución y logística,
- d) evaluar la divergencia de los actores involucrados en la actividad.

La constitución, operatoria y funcionamiento de la Comisión será instrumentada por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Artículo 17.- La Comisión de Seguimiento del Acuerdo efectuará los estudios pertinentes a fin de determinar la incidencia en la estructura de costos y/o comercialización de Impuesto al Valor Agregado, comprometiéndose la SECRETARIA DE ENERGÍA como representante del Estado Nacional en el presente Acuerdo para efectuar los mejores esfuerzos a los fines de impulsar por donde corresponda un Proyecto que modifique en forma favorable los efectos negativos del presente acuerdo en dicho tributo, o su inclusión en la estructura de costos del presente acuerdo.

Artículo 18.- El presente Acuerdo entrará en vigencia en el momento de su suscripción, operando su vencimiento el 1° de diciembre de 2009; y sólo podrá ser prorrogado por la voluntad de las Partes, manifestada en forma expresa.

955/08
FACTI COPIA N°

11723

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signatures and marks on the right margin.

Handwritten signatures at the bottom of the page.

La SECRETARIA DE ENERGÍA invitará a las Provincias, Municipios, y a los sujetos de la industria del Gas Licuado de Petróleo (GLP) enumerados en el Artículo 4º de la Ley 26.020, a adherir al presente Acuerdo. Estos últimos podrán adherirse mediante la suscripción del formulario obrante en el Anexo VI.

Asimismo, la SECRETARIA DE ENERGÍA reconoce expresamente que la suscripción, y posterior aplicación y cumplimiento por parte de las empresas, cámaras y federaciones firmantes del presente Acuerdo, es a instancias del PODER EJECUTIVO NACIONAL y hace al beneficio del interés económico general.

El presente Acuerdo será ratificado por la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

En prueba de conformidad se firma un único ejemplar a los DIECINUEVE (19) días del mes de Septiembre de 2008.

ACTI CODFSPA N° 955/08

MPPFIPYS
 CUDAP-PROY-301
 11723

Júlio César Pereyra
 JÚLIO CÉSAR PEREYRA
 Intendente Municipal
 Municipalidad de Florencio Varela

Pedro Baratta
 PEDRO BARATTA
 SUBSECRETARIO DE REGULACIÓN

Roberto Valasco Lanús
 ROBERTO VALASCO LANÚS
 GAS ARECOSA

Néstor Restituto
 Néstor Restituto
 Caducos Secretario

Diana Gilles
 Diana Gilles
 (T.E.A)

A.F. Gas
 A.F. Gas
 Jorge Neagos
 Apoderado

Pedro Renda
 PEDRO RENDA
 CA FLOCAS y STACASSA
 Presidente

Simone Casarini
 Simone Casarini
 ENTESA

H. delillio
 H. delillio
 Apoderado
 ENTESA

Marta Ojeda
 Marta Ojeda
 Energy Buenos Aires SA

Fernando Ojeda
 FERNANDO OJEDA
 CA RECO

Verónica Cova
 Verónica Cova
 Gobinda
 Micro 90 S.A.

Relación de Anexos

- Anexo I** Listado de Empresas Productoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscriptoras del Acuerdo.

- Anexo II** Listado de Empresas Fraccionadoras de Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscriptoras del Acuerdo.

- Anexo III** Precio de Venta Acordado en la planta del Productor, en la Planta del Fraccionador y para los Distribuidores. Compensaciones.

- Anexo IV** Precio Acordado para Usuarios Finales de Venta en Envases de GLP de 10, 12 y 15 Kg. de capacidad.

SAC II CODEN N° 955108

MIPFIPYS
 CUDAP-PROY-321

 11723

- Anexo V** Listado Oficial de las Distribuidoras asociadas a CADIGAS a la fecha del presente.

- Anexo VI** Formulario de adhesión

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN

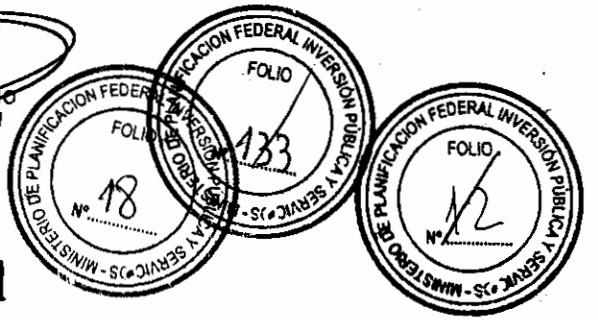
ANEXO I

1071

Anexo I

Listado de Empresas Productoras de

Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscriptoras del Acuerdo



Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the text 'CART. COEESPA N° 955/08'.

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
1	APACHE ENERGÍA ARGENTINA S.R.L.	
2	COMPAÑÍA MEGA S.A.	
3	ESSO PETROLERA ARGENTINA S.R.L.	
4	MEDANITO S.A.	
5	PAN AMERICAN ENERGY	
6	PETROBRAS ENERGÍA S.A.	
7	PLUSPETROL S.A.	
8	REFINERÍA DEL NORTE S.A.	
9	TOTAL AUSTRAL S.A.	
10	TRANSPORTADORA DEL GAS DEL SUR S.A.	
11	WINTERSHALL ENERGÍA S.A.	
12	YPF S.A.	

Stamp: VAFIP Y 3
CUDAP-PROY-3C
11723

13. PETROLERA ENTRE LOMAS S.A.

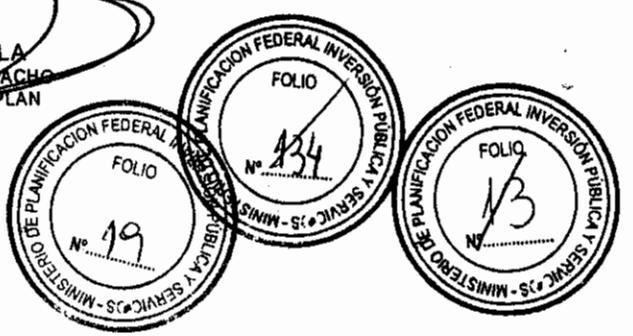
Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.

ES COPIA
 JORGE ALBERTO ROLLA
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
 Y MESA DE ENTRADAS

ANEXO I

1071

Anexo II



Listado de Empresas Fraccionadoras de
 Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscriptoras del Acuerdo

(hoja 1/3)

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA	NOMBRE DE LA CAMARA ASOCIADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
1	Costuelo Gas SA.		<i>[Signature]</i>
2	Federal Gas SA.		<i>[Signature]</i>
3	FUTURO Gas SA.		<i>[Signature]</i>
4	AMARILLA SAS SA		<i>[Signature]</i>
5	TOTAL ESP. ARG.		<i>[Signature]</i>
6	GAS ARECO SA		<i>[Signature]</i>
7	MICRO GAS S.A.		<i>[Signature]</i>
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			

[Handwritten signature]
 MACU CODESPA N° 955108

PARTE N° 5
 CUDAP-PROVINCIA
 11423

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN

ANEXO I

1071

Anexo II



Listado de Empresas Fraccionadoras de

Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscriptoras del Acuerdo

(hoja 2/3)

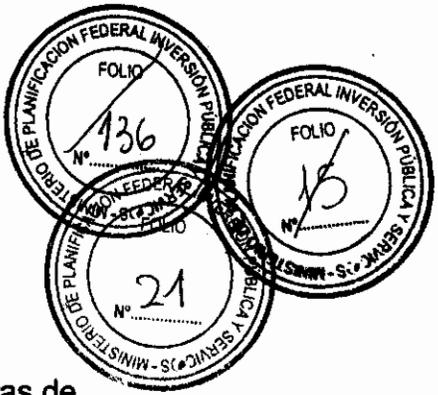
N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	NOMBRE DE LA CÁMARA ASOCIADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			
27			
28			
29			
30			

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the text 'FACTI COMESPA N° 955/08'.

MARFHY S
CUDAP-PROY-30
11723

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN



ANEXO I

1071

Anexo II

Listado de Empresas Fraccionadoras de

Gas Licuado de Petróleo (GLP) suscriptoras del Acuerdo

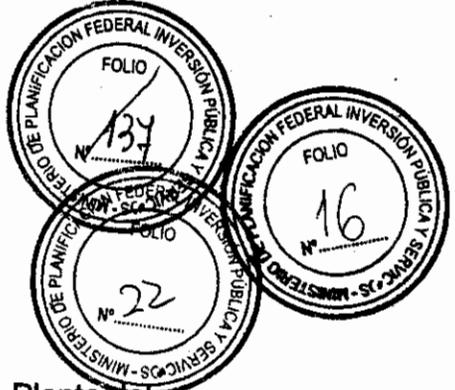
(hoja 3/3)

Handwritten notes and signatures on the left side of the page. A vertical stamp reads 'ACU-CODESPA N° 953/08'. Below it, another stamp reads 'MIPY S CUDAP-001-SC' with the number '11723' handwritten inside. There are several large, illegible handwritten signatures and scribbles.

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	NOMBRE DE LA CÁMARA ASOCIADA	FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO
31			
32			
33			
34			
35			
36			
37			
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'JA' and several other illegible marks.

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTREGAS - MINPLAN



ANEXO I
1071
ANEXO III

Precio de Venta Acordado en la planta del Productor, en la Planta del Fraccionador y para los Distribuidores

Compensaciones.

A) Precio acordado del GLP de venta de los Productores a los Fraccionadores (3)

	Precio Acordado (1)	Valor a compensar Acordado (2)
Cada 10 kg	\$ 1,00	\$ 3,50

B) Precio acordado de comercialización de garrafas de fraccionadores a Distribuidores asociados a Cadigas (4) (6)

	Precio Acordado (1)	Valor a compensar Acordado (2)
Garrafa de 10KG	\$ 5,00	\$ 5,50
Garrafa de 12KG	\$ 6,00	\$ 6,60
Garrafa de 15KG	\$ 7,50	\$ 8,25

C) Precio acordado de comercialización de garrafas por los Fraccionadores/Distribuidores a comercios/ Municipalidad / Estaciones de Servicios (5)

	Comerciante y estaciones de servicios (1)	Municipalidad (1)
Garrafa de 10KG	\$ 15,00	\$ 16,00
Garrafa de 12KG	\$ 18,00	\$ 20,00
Garrafa de 15KG	\$ 22,50	\$ 25,00

- (1) Los Precios acordados incluyen el importe correspondiente al IVA cuya alícuota es del 10,5%.
- (2) Valor a compensar mediante el Fondo Fiduciario creado por la Ley N° 26.020.
- (3) La entrega del volumen al Precio acordado es en la Planta del Productor.
- (4) La entrega del volumen al Precio acordado es en Planta del Fraccionador.
- (5) La entrega del volumen al Precio acordado es en el local comercial, estaciones de servicio y/o municipalidad
- (6) El precio acordado no corresponde para aquellos Distribuidores no asociados a CADIGAS al momento de la suscripción del presente, los que se registrarán conforme lo previsto en el Artículo 2°. Dichos precios serán los mínimos de referencia a Distribuidores que convengan con el Fraccionador, manteniéndose el valor a compensar acordado para todos los fraccionadores adheridos.

Nota:

Los valores a compensar en el punto B antedicho, no incluyen ajuste para compensar diferencias por T1 para Butano vendido en las Provincias de Cahco, Misiones, Corrientes, Formosa, norte de Santa Fe, Ruta 98, Reconquista, Tostado al norte. La Comisión de Seguimiento del Acuerdo estudiara esta situación y oportunamente decidirá las acciones a seguir según corresponda.

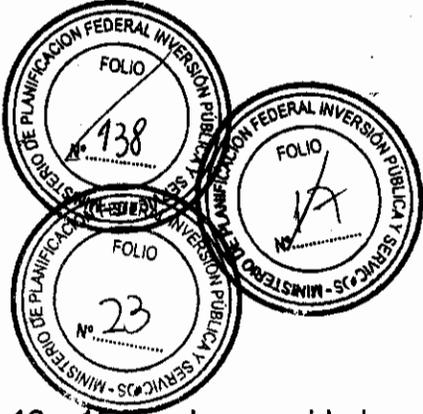
Los precios acordados en el presente Acuerdo tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2008.

FACTI CODIGAS N° 955/08

MAFFIP Y 3
 CUDAP-PROY-30:
 117/02

(This section contains numerous handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller ones on the right and bottom.)

ES COPIA
JORGE ALBERTO ROLLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINISTERIO



ANEXO I

1071

ANEXO IV

Precio Acordado de venta en envases de GLP de 10, 12 y 15 Kg. de capacidad para Usuarios Residenciales.

D) Precio Final acordado de comercialización de garrafas en los canales de Distribución.

	Municipalidad (1)	Estaciones de Servicio y Comercio (1)	Distribuidor en Deposito Propio (1)
Garrafa de 10KG	\$ 16,00	\$ 16,00	\$ 16,00
Garrafa de 12KG	\$ 20,00	\$ 20,00	\$ 20,00
Garrafa de 15KG	\$ 25,00	\$ 25,00	\$ 25,00

(1) Los Precios acordados incluyen el importe correspondiente al IVA cuya allicuota es del 10,5%.

NOTA:

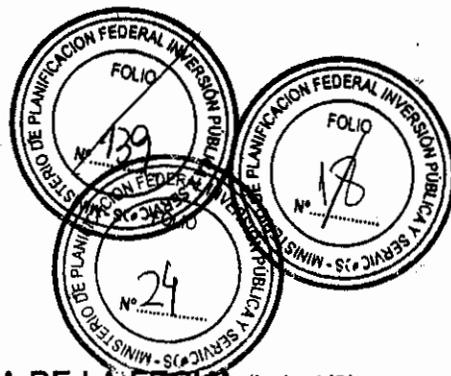
Los precios acordados en el presente Acuerdo tendrán vigencia a partir del 1° de octubre de 2008.

Los precios consignados en el presente Anexo no aplican para entregas domiciliarias

ACTU CODESPA N° 2955108

MINISTERIO
CUDAP-PROY-301
11723

ES COPIA
 JORGE ALBERTO ROLLA
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
 Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN



ANEXO I

1071

ANEXO V

EMPRESAS NUCLEADAS EN CADIGAS AL DIA DE LA FECHA (hoja 1/2)

Razon Social Actual	Localidad	Provincia	Dirección
Agu's Gas S.A.	San Martín	Bs.Aires	1° de Agosto 2960
Bergas S.R.L.	Lomas de Zamora	Bs.Aires	Elizalde y Calle 15 (Deposito) y Famatina 3374 Parque Patricia
Laudelino Acuña Hijo S.R.L.	Berisso	Bs.Aires	Calle 34 esquina 127
Piru Gas S.A.	Gral. Villegas	Bs.Aires	Vieytes y Chassaign (deposito)
Distribuidora Gas S.A.	Pilar	Bs.Aires	Ruta 8 Km 57,500
Valle Gas S.A.	Allen	Río Negro	Ruta 22 Km 1199,500
Lamagaz S.R.L.	San Salvador de Jujuy	Jujuy	Ruta Prov. 1 km 7 - Barrio El Arenal
Akikom S.A.	Moreno	Bs.Aires	Hemandarias y Ruta 23 (local de ventas)
Julio Bruni S.A.	M.Argentinas	Bs.Aires	Beaucheff 5415 y Fulton
City Gas S.A.	Grand Bourg	Bs.Aires	Avenida Arturo Illia 8040
Dele Gas S.A.	Lanús	Bs.Aires	Máximo Paz 678 (Oficina) Blanco Enclada 3102 (Lanús Este)
Libra Gas S.A.	A.Korn	Bs.Aires	Pte. Perón 4208
New Gas S.A.	9 de Abril	Bs.Aires	Remedios E. De San Martín 1829
Distribuidora Union Gas S.R.L.	Ezeiza	Bs.Aires	Mariano Castex 400
Feko Gas S.A.	Fco. Varela	Bs.Aires	Av. San Martín n°1044 entre Las Americas y Sargento Cabral
Rutigas S.H.	Lisandro Olmos	Bs.Aires	Av. 44 N° 4342 entre 179 y 182
Zapiola Gas de Estavez Jose	Paso del Rey	Bs.Aires	Zapiola 215 (casa) Zapiola 143 (deposito)
Mazzieri S.R.L.	Cap.Bermudez	Santa Fe	Ruta 11 nro. 2599
Topo Gas S.A.	Pontevadra-Merlo	Bs.Aires	Portela nro. 40
Pihuel S.A.	Mendoza	Mendoza	Avenida España nro. 992 1-B o C
C.M.y.Z. S.A.	San Miguel	Tucuman	Diagonal Juan XXIII y ruta 38 Altura (Avda.Roca)
Gestión y Negocios S.A.	Rawson	San Juan	Ruta 40 y calle 5 Calle Mosconi S/N casi calle 5 (deposito)
Graciela Príncipe y Otros SH	La Rioja	La Rioja	Ruta 5 Km 1,500 / B Matienzo 930 - B° Parque Industrial
Montero Gas S.H.	Marquesado	San Juan	Conforti 55 (n) / Avda. Libertador San Martín 6986 (oeste) Marquesado
Grupo Andino S.A.	San Rafael	Mendoza	Estanislao Salas nro.156 / Cuadro Nacional
GLP Flama S.A	Parana	Entre Rios	A. Salella 1053 Pque Industrial
Lucky Trade S.R.L.	Guaaleguaychú	Entre Rios	Urquiza al oeste parada 7
Caracciolo Gas S.R.L.	Benavidez	Bs.Aires	Av Constituyentes N° 5649 el Conesa y Diaz Velez
Casa Miguelito S.H.	Temperley	Bs.Aires	Dinamarca 3671/ Eucaliptus 299 (local)
Energía Verde S.R.L.	Tigre	Bs.Aires	Ricardo Gürelde 2499
Echeverría Antonio S.	Hurlingham	Bs.Aires	Cañada de Gomez 714
Buira Hnos. S.H.	San Clemente	Bs.Aires	Av Talas del Tuyu 4054
Fuertes Bocca S.A	Mar de Ajo	Bs.Aires	Tierra del Fuego 2166 (deposito)
Elio Gonzalez	Recreo	Santa Fe	Ruta Nac.11 Km 485
Lopez Julio	Puerto Gral. San Martín	Santa Fe	Belgrano 64
L Distribuidora S.R.L.	El Carmen	Jujuy	Belgrano 998 Of.Com. / Deposito Ruta Nac. 9 El Tipl Km 1671
Ruta Juan	Alejandro Korn	Bs.Aires	Villegas 192 (Ruta 210 Km 48)
Diaz Distribuciones del Litoral S.R.L	Paraná	Entre Rios	Larramendi 2775 / Guillermo Bonaparte 1545
Jappert Margarita	San Francisco	Córdoba	Ambrosio Olmos 188
Paredes Gas de Paredes Luis A.	Casilda	Santa Fe	9 de Julio 2404 Oficinas / Dist. En Ruta 33 Km 745,6
Martínez Nestor	Burzaco	Bs.Aires	Avenida Monteverde 6384
Luque Erica	Merlo	Bs.Aires	Ruta 7 Km 32,500 (Frente a Malboro)
Dugas S.R.L.	Mar del Plata	Bs.Aires	Polonia 745 entre Ortiz de Zárate e Irala
Fernandez Jorge Martín	Capital Federal	Capital Federal	Teodoro. Gonzalez 2172 (Ex Alvarez)
Fleisher Karina	Mar del Tuyu	Bs.Aires	Calle 87 N° 1531 y 15
Distribuidora Pereyra S.A.	Pehuajó	Bs.Aires	Acceso Avellanada 775
Chevriot Hugo Oscar	Luján	Bs.Aires	Fray Manuel de Torres 444
Luis E. Vera e Hijos S.R.L.	Reconquista	Santa Fe	Belgrano 802 esquina Mitre 801
Servigas S.R.L.	Villa Martelli	Bs.Aires	Venezuela 3801
Lázaro Sabino Enrique	Miramar	Bs.Aires	Avenida San Martín 810
Servintegral S.A.	Pilar	Córdoba	General Campos 459
Patané Luis Alberto	Quequén	Bs.Aires	Ruta 88 N° 2897 / Formosa 4339 (M Plata)
Linolar S.A.	Tres Arroyos	Bs.Aires	Ruta Nac. N° 3 y Larrea
Serv Gas de Donadio German	Laguna Paiva	Santa Fe	Ruta provincial 38 S n° 1227
Montero S.R.L.	Coquín	Córdoba	Juan Carlos Gerónico 767
Gonzalez Eleuterio	José C. Paz	Bs.Aires	Ruta 24 entre El Maestro y Defensa
P & P Gas S.R.L.	Palmita	Mendoza	Carri Chimbas N° 755
Quilmes Gas S.R.L.	Florencio Varela	Bs.Aires	Darreguirá 42 esq. Monteverde

MPY S
 CUDAL PROY-3
 14723

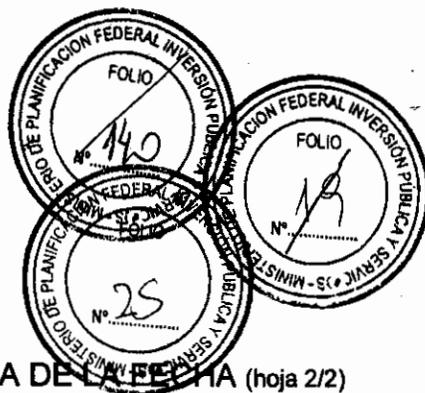
Handwritten signatures and scribbles on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

ES COPIA
 JORGE ALBERTO ROLLA
 DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
 Y MESA DE ENCADAS - MINPLAN

ANEXO I
 1071

ANEXO V

EMPRESAS NUCLEADAS EN CADIGAS AL DIA DE LA FERIA (hoja 2/2)



Razón Social Actual	Localidad	Provincia	Dirección
Fossi Fernando Enrique	Río Tercero	Córdoba	Esterislao Zeballos 1164
Moreno Aldo	Rivadavia	San Juan	Hipólito Yrigoyen 397 (s)
Full Gas S.A.	General Rodríguez	Bs.Aires	Ruta 5 Km 50,500
Lito Gas S.R.L.	Florencio Varela	Bs.Aires	Ruta 2 Km. 26,2 esq. Río Negro
Elvecia Paulina	9 de Abril	Bs.Aires	Adolfo Berro 2812 (oficina) / Deposito Aristoteles 1856
Alonso y Cia. S.C.A.	Lomas de Zamora	Bs.Aires	Brigadier J.Manuel De Rosas N° 2351
Capdevilla José, Ochoa Luis y Bazan Alfredo S.H.	Cruz del Eje	Córdoba	Córdoba y Ruta 38
Marco Gas S.R.L.	Leandro N. Alem	Misiones	Corrientes 41 Ofician / Ruloff y Los Naranjales Depósito
Distribuidora Pringles de Seel	Charata	Chaco	Pringles 632
Gas del Norte S.A.	Salta	Salta	Chile 1275 Oficina / Depósito en Parque Industrial Calle Duración Al Frente de Acl Construcciones
Maffezzoli Juan Carlos	Tandil	Bs.Aires	Buenos Aires y Berstervide
Nelux S.A.	Pocito	San Juan	Ruta N°40 y Calle 7
Loeper S.A. - E.Di Gas S.A.	Luzuriaga / Maipu	Mendoza	Rodríguez Peña 1130
Inca Gas de Rodríguez Oscar	Tunuyán	Mendoza	Hipólito Yrigoyen 2050
Guardia Fernando Daniel	Merlo	San Luis	Calle Dr. Ramón Darío Morán S/N
Sereno Ana Paula	San Francisco	Córdoba	9 de Setiembre 3810
Mieras Jorge Adrian	Posadas	Misiones	Avenida Uruguay 3155
Grupo Brabo SA	Bahía Blanca	Bs.Aires	Inglaterra 1750
Gimani SRL	Santa Teresita	Bs.Aires	Calle 17 N° 860
Mazza Mario	Villa Mercedes	San Luis	Chacabuco 309
Finavis SRL	Río Cuarto	Córdoba	Avda Godoy Cruz 124
Corgas SRL	Cordoba	Córdoba	Moron 2715 - Barrio Jose Hernandez / Correspondencia: Ducasse 610
Santa Fe Gas S.R.L.	Monte Vera	Santa Fe	Ruta Prov. 2 Km 12 N° 2810
Sierras Gas S.R.L.	Balcarce	Bs.Aires	Ruta 226 km 63,500
Hugo O. Isaac S.R.L.	Cerrito / Goya	Entre Rios / Corrientes	Diagonal Industria 652 / Avenida Brasil y Mazanti
Metafia S.R.L.	Río Tercero	Córdoba	Bomberos Voluntarios 1080
Gas-Car S.R.L.	Salta	Salta	Calle "D" N° 529 Parque Industrial
Distribuidora Josecito Gas S.R.L.	Carlos Paz	Córdoba	Avda. Presidente Peron N° 1275
El Gas S.R.L.	Concepcion de Tucumán	Tucumán	Matheu 325
Gulibebe S.R.L.	Catamarca	Catamarca	Ruta 38 Km 1310 B° La Vifeta
Vilagrán Julio	Cipolletti	Río Negro	Bolivia 865
Norte Gas S.R.L.	Corrientes	Corrientes	Ruta 5 Km 2 B° Santa Rita
G.L.P. S.R.L.	Corrientes	Corrientes	Las Margaritas 5400
Reco Gas S.R.L.	Reconquista	Santa Fe	Ruta A 009 Km 10,70
Difilippo Gas S.R.L.	Recreo	Santa Fe	Ruta 11 Km 479,5
M. Logistica y Distribucion S.R.L.	Salta	Salta	Ruta 9 Km 1591 Finca lagunilla
Dimartaky S.A.	Nogoya	Entre Rios	Ruta Pcial. 26 N° 2313
Toto Gas S.R.L.	Ceres	Santa Fe	Ruta 17 y Santiago del Estero
Gas La Reina de Miguel Carreaga	General Rodríguez	Bs.Aires	Ruta N° 5Km 46,800
Trans Obera Gas S.R.L.	L.N.Alem	Misiones	Buenos Aires N° 165
Casullí Gas S.R.L.	Chilecito	La Rioja	Avenida Presidente Perón 1100
Faini Marcelo Oscar	Rosario	Santa Fe	Juan José Paso 6909
Distrogaz Comercializadora S.A.	San Martín	Mendoza	Ruta 7 Km 222 s/n Lateral Norte
Blaggini Alejandro	Mar de Ajo	Bs.Aires	Galo de Lavalle el Alem y Campora
Pronto Gas S.R.L.	Roldán	Santa Fe	Buenos Aires 724 (Roldán) Achira 720, Rosario (2000)
Vitalgas Distribuciones S.A.	Morteros	Córdoba	Eva Perón s/n - Parque Industrial
Listogas S.A.	Lujan de Cuyo	Mendoza	Donado 843
Ramon Sabio S.R.L.	San Rafael	Mendoza	Balleffet N° 114
Distribuidora Jarmokuk S.R.L.	Bowen	Mendoza	Colón Oeste N° 230
Gerardo Marzoratti Distribuciones	Chejari	Entre Rios	Ruta Provincial N°2 Colonia Fleitas
Lezcano Gas S.R.L.	Formosa	Formosa	Santos Marighetti 296
Panadés Karina Cristina	Berazategui	Bs.Aires	Avenida Eva Perón esquina 115
B. Y B. Gas S.A.	Isidro Casanova	Bs.Aires	Pedro Leon Gallo 4193
Distribuidora Mediterranea de Gas S.A.	Córdoba	Córdoba	Arturo Capdevilla N° 13500
Finton Gas S.R.L.	Posadas	Misiones	Av. Quaranta 4071
Gas Spagazzini S.R.L.	Carlos Spagazzini	Bs.Aires	Los Andes nro.1043 4°100
Bugas S.R.L.	Posadas	Misiones	Avenida Lavalle 452
Akegas S.A.	Mar del Plata	Bs.Aires	San Salvador 9910

Handwritten signatures and scribbles on the left side of the page.

ACU CODESPAN 955/08

MFFIPY'S
 CUDAP-PROY-541
 11 723

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

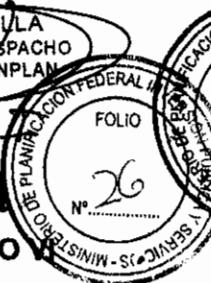
ES COPIA

JORGE ALBERTO ROULLA
DIRECCIÓN GENERAL DE DESPACHO
Y MESA DE ENTRADAS - MINPLAN

ANEXO

107

ANEXO



144
LACU CODESPA N° 95508



1. TIPO DE EMPRESA

- PRODUCTORA
- DISTRIBUIDORA
- FRACCIONADORA
- COMERCIALIZADORA

2. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

Denominación Social: _____

N° de Inscripción RNIGLP: _____

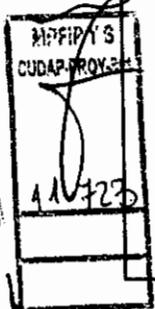
3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nombre y Apellido: _____

Domicilio Legal: _____ Teléfono: _____

Localidad: _____ Provincia: _____ CP: _____

CUIT N°: _____ Ingresos Brutos: _____



En mi carácter de titular y/o representante legal de la empresa declaro conocer en su totalidad el ACUERDO DE ESTABILIDAD DEL PRECIO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) ENVASADO EN GARRAFAS DE 10, 12 Y 15 KG. DE CAPACIDAD, al que mediante la suscripción del presente Anexo adhiero, asumiendo el carácter de parte firmante de dicho acuerdo.

En _____, a los _____ días del 200 _____

Firma

Aclaración

Handwritten notes and signatures on the left margin.